

**Recurso 159/2020**

**Resolución 251/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 16 de julio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA)** contra el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que han de regir la licitación del contrato denominado “*Suministro para la sustitución del césped artificial del campo de fútbol del Complejo Deportivo Malasmañanas*”, (Expte.6788/2018), convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 6 de mayo de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro citado en el encabezamiento. Asimismo, consta la publicación en el perfil de contratante en la indicada fecha de los pliegos que han de regir la presente licitación.

El valor estimado del contrato asciende a 182.745,37 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General



de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 21 de mayo de 2020, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA)** contra el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que ha de regir la licitación de la citada contratación. Además, la recurrente solicita en su escrito la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación. El 2 de julio 2020, tiene entrada en el registro del Tribunal, el citado escrito de recurso, remitido por el órgano de contratación junto con el expediente de contratación, el informe sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso y el acuerdo de desistimiento de esta licitación.

**CUARTO.** El 29 de junio de 2020, el Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ha emitido certificación del acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del presente contrato adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020. Dicho acuerdo de desistimiento ha sido publicado en el perfil de contratante, el 8 de julio de 2020 y comunicado a este Tribunal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con ocasión de la documentación solicitada no ha puesto de manifiesto la disposición de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de



licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales de un contrato calificado como suministro por el órgano de contratación, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

**QUINTO.** Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 8 de julio de 2020.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 270/2019, de 30 de agosto, 302/2019, de 24 de septiembre y 57/2020, de 14 de febrero.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni emitir pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA)** contra el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que han de regir la licitación del contrato denominado “*Suministro para la sustitución del césped artificial del campo de fútbol del Complejo Deportivo Malasmañanas*”, (Expte.6788/2018), convocado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

